

RESOLUCIÓN No 082359
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., el uso del maíz (*Zea mays*) DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –
ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Qué la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) se desarrolló mediante la inserción del gen *zmm28* que se aisló del maíz y el gen de fosfinotricina acetiltransferasa optimizada para maíz (*mo-pat*) que se aisló de *Streptomyces viridochromogenes*. La expresión aumentada y extendida de la proteína ZMM28 da como resultado plantas con un potencial de rendimiento de grano mejorado. La proteína PAT, codificada por el gen *mo-pat*, le confiere tolerancia al herbicida con ingrediente activo Glufosinato de amonio.

Que la caracterización molecular del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) determinó el número de copias de la inserción, la integridad de la inserción y la ausencia de ADN plasmídico sin intención de integración. El ADN insertado también se evaluó en varias generaciones de

RESOLUCIÓN No 082359 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., el uso del maíz (*Zea mays*) DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

plantas para confirmar su herencia mendeliana estable. Las plantas de maíz se caracterizaron por un método de secuenciación de próxima generación (NGS) "Southern-by-Sequencing" (SbS) para determinar el número de inserciones dentro del genoma de la planta, la integridad de la inserción y confirmar la ausencia de secuencias del esqueleto del plásmido. Adicionalmente, se realizó el análisis "Southern blot" para confirmar la herencia genética estable de los casetes *zmm28* y *mo-pat* insertados. Juntos, estos estudios demuestran que los genes introducidos se integraron en un único punto de inserción, se heredan de manera estable a través de múltiples generaciones y se segregan de acuerdo con la ley de herencia de Mendel

Que el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que la calidad nutricional del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) es equivalente a su contraparte no transgénica y las variedades comerciales.

Que las proteínas ZMM28 y PAT han sido estudiadas exhaustivamente y no se han encontrado evidencias que indiquen que dichas proteínas tengan un efecto tóxico sobre organismos no blanco.

Que las proteínas ZMM28 y PAT expresadas en el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) tienen muy pocas posibilidades de ser alergénicas y/o de causar efectos adversos en la salud animal.

Que los contenidos de compuestos antinutrientes, presentes naturalmente en plantas de maíz, no son alterados por la transformación genética ni por la expresión de las proteínas ZMM28 y PAT.

Que el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) ya ha sido presentado en países como Canadá, Estados Unidos, Unión Europea, Corea, Australia / Nueva Zelanda para su autorización.

Que el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) es substancialmente equivalente al maíz convencional. En términos generales, este evento de maíz no presenta diferencias biológicas significativas con respecto a los cultivares convencionales de maíz.

Que la única diferencia del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) y su contraparte no transgénica, es la inserción y expresión de las proteínas ZMM28 y PAT que le confieren únicamente un potencial de rendimiento de grano mejorado y tolerancia al herbicida con ingrediente activo Glufosinato de amonio.

Que de acuerdo a los datos de concentración de la expresión de las nuevas proteínas, caracterización agronómica y composición de nutrientes del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-

RESOLUCIÓN No 082359 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., el uso del maíz (*Zea mays*) DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

6) se puede concluir que es substancialmente equivalente como su homologo no modificado genéticamente.

Que en la sesión N° 40 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 11 de diciembre de 2020, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencias, Tecnología e Innovación y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA, autorizar el uso del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 890100454-9, el uso del maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6), para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente Resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - La empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., queda obligada a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005, Resolución ICA 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Las personas naturales o jurídicas que usen el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el maíz DP202216 (DP-2Ø2216-6) de qué trata la presente Resolución, sólo para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.

RESOLUCIÓN No 082359
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., el uso del maíz (*Zea mays*) DP202216 (DP-202216-6) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO QUINTO. - Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co.


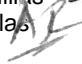

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Preparó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas 
Revisó: Alfonso Alberto Rosero – Dirección Técnica de Semillas 
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica 
Jaime Cardenas López - Subgerencia de Protección Vegetal 